

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IEEBC/UTCE/PSO/02/2022.**

### **GLOSARIO**

<b>Comisión:</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>MORENA</b>	Partido político MORENA
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Reglamento de Quejas:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Unidad:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

## ANTECEDENTES:

**1. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** En fecha cinco de octubre<sup>1</sup>, mediante oficio número IEEBC/SE/2601/2022, recibido en la Unidad, Raúl Guzmán Gómez secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, trasladó escrito de denuncia promovida por el representante propietario del PRI en contra de Arnoldo Douglas Álvarez Director Administrativo y de Finanzas del COBACH, por presuntos actos que constituyen promoción personalizada, y MORENA, por la tolerancia de dichas conductas.

Por tal motivo, la parte denunciante, solicita medidas cautelares consistentes en la suspensión y/o retiro inmediato de los links siguientes:

1. <https://fb.watch/fW-IVHVxt8/>
2. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid02YEPDxHtV3r6VCsmKNb77EFDqKMLk8KVLxVz984jGeQCLUNgNVgUsZJjujGiPKnBI&id=100063584836573&sfns\\_n=scwspmo](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02YEPDxHtV3r6VCsmKNb77EFDqKMLk8KVLxVz984jGeQCLUNgNVgUsZJjujGiPKnBI&id=100063584836573&sfns_n=scwspmo)
3. <https://www.facebook.com/ArnoldoDouglasA>

## 2. INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD

**2.1. Radicación.** En fecha seis de octubre, se formó y registró bajo el expediente IEEBC/UTCE/PSO/02/2022.

**2.2. Investigación respecto de la existencia de los hechos denunciados.** En fecha siete de octubre, se llevaron a cabo las diligencias de desahogo de pruebas técnicas consistentes en páginas de internet y trece capturas de pantalla proporcionadas por el representante del PRI en su escrito inicial de denuncia.

Como resultado de lo anterior, se levantaron las actas identificadas con las claves IEEBC/SE/OE/AC72/07-10-2022, IEEBC/SE/OE/ AC73/07-10-2022.

**3. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El diez de octubre, se admitió la denuncia presentada por el PRI en contra de Arnoldo Douglas Álvarez, por presuntos actos que constituyen promoción personalizada y MORENA, *por culpa in vigilando*.

---

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al dos mil veintidós, salvo precisión en contraria.

Por lo anterior mencionado, se ordenó elaborar la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, en términos del artículo 368 de la Ley Electoral.

**4. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El once de octubre de dos mil veintidós, la Unidad a través del oficio IEEBC/UTCE/987/2022, remitió a la Comisión de Quejas, el proyecto de punto de acuerdo, señalado en el antecedente inmediato anterior.

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Esta autoridad es competente para dictaminar sobre los proyectos que propone la Unidad para resolver los puntos de acuerdo que resuelven las solicitudes de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35; 36, fracción III, incisos a) y b); 45, fracción VI; 57, fracción I; 359 fracciones II y III; 364, 365, 366, 368, fracción II, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 38, 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En el caso, se actualiza la competencia formal y material de esta autoridad para resolver las solicitudes de medidas cautelares en el procedimiento Ordinario sancionador iniciado con motivo de la denuncia de hechos por la posible infracción consiste en promoción personalizada, prevista en el párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución General, en relación con la fracción IV del artículo 342, de la Ley Electoral.

Así como, en el criterio sostenido la Sala Superior, en la jurisprudencia 3/11 de rubro: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL".

#### **SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS**

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO

GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19”.

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero se aprobó el Dictamen número treinta por el que se emiten los “LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

### **TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS**

El PRI denunció, la probable realización de promoción personalizada por parte de Arnoldo Douglas Álvarez, mediante dos publicaciones a través de la red social Facebook, específicamente en su página personal denominada: “Arnoldo Douglas Alvarez”, lo anterior derivado de un evento de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Baja California, celebrado el día veintitrés de septiembre del año en curso.

Y derivado de las publicaciones referidas con anterioridad, denuncia la inobservancia de Arnoldo Douglas Álvarez a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, al exponer, en su red social, imágenes de diversos niños y niñas.

### **CUARTO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN**

En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el procedimiento que nos ocupa, como sigue:

#### **a) Las aportadas por la parte denunciante**

**1. Pruebas técnicas.** Consistente en cinco hipervínculos de internet, los cuales fueron desahogados mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC72/07-10-2022.

**2. Pruebas técnicas.** Consistente en trece capturas de pantalla insertas en el escrito de denuncia, las cuales fueron desahogadas mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC73/07-10 - 2022.

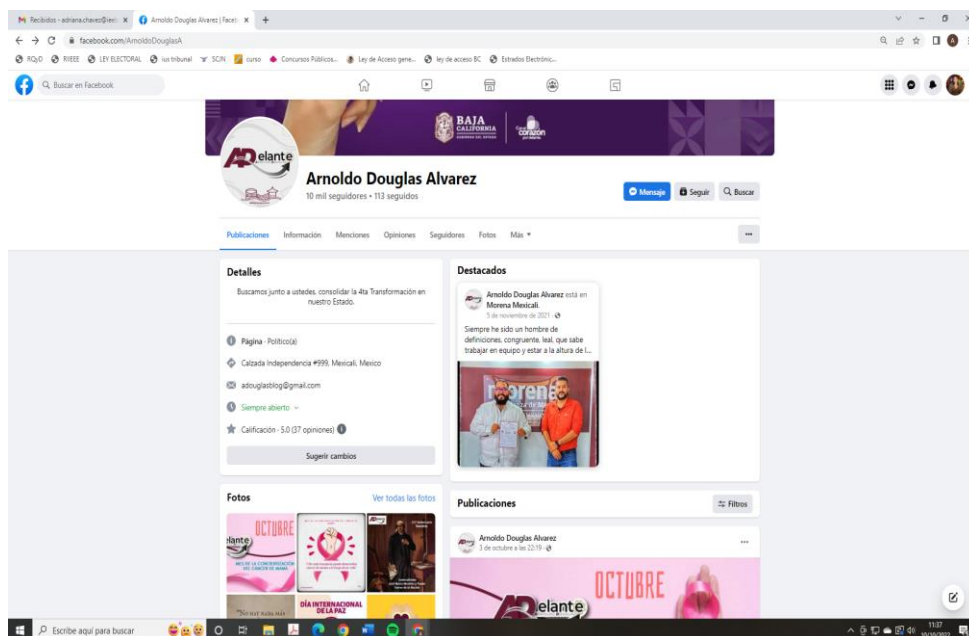
**3. La instrumental de actuaciones,** *consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se deriven y que tienen relación con los hechos que se han dejado debidamente precisados, en todo lo que favorezca a mis intereses.*

**4. La presuncional o circunstancial,** *consistentes en las de modo, tiempo lugar en que se dieron los hechos, mismas que se relacionan con los hechos que sen descrito en el presente.*

**b) Las recabadas por la autoridad instructora para el pronunciamiento sobre medidas cautelares.**

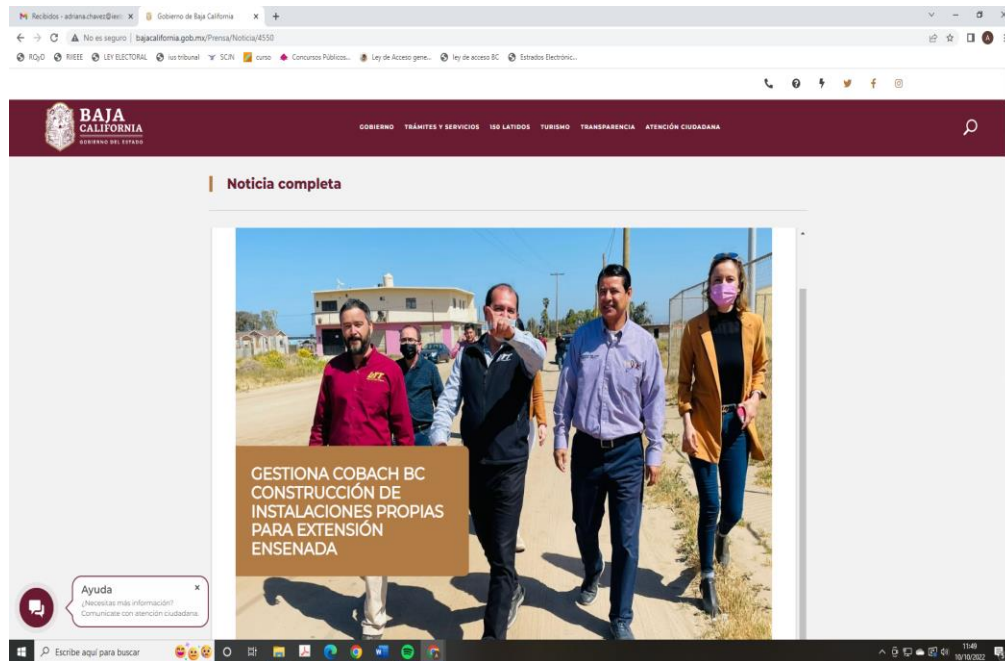
**1) Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC72/07-10-2022** levantada con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas, en la cual, se hizo constar en lo que interesa al punto en controversia, lo siguiente:

1. Ingresar a la liga electrónica <https://www.facebook.com/ArnoldoDouglasA>, al ingresar advertí se trata de una página en la red social Facebook, denominada: “Arnoldo Douglas Alvarez”, en el apartado de destacados se observa una foto de dos personas del sexo masculino, el primero con camisa blanca tez clara, complexión robusta, sosteniendo un documento en la parte de enfrente, asimismo, el segundo de ellos de tez morena clara, cabello corto oscuro, con barba y vistiendo una camisa anaranjada y jeans azules. Lo anteriormente descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



2. <http://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/4550>, al ingresar advertí se trata del portal web del gobierno de Baja California, en el que observé la leyenda: “Noticia completa”, así como la leyenda: “GESTIONA COBACH CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PROPIAS PARA EXTENSIÓN ENSENADA”, debajo de lo anterior, se observa una fotografiacon cuatro personas, tres masculinos y una femenina en la parte

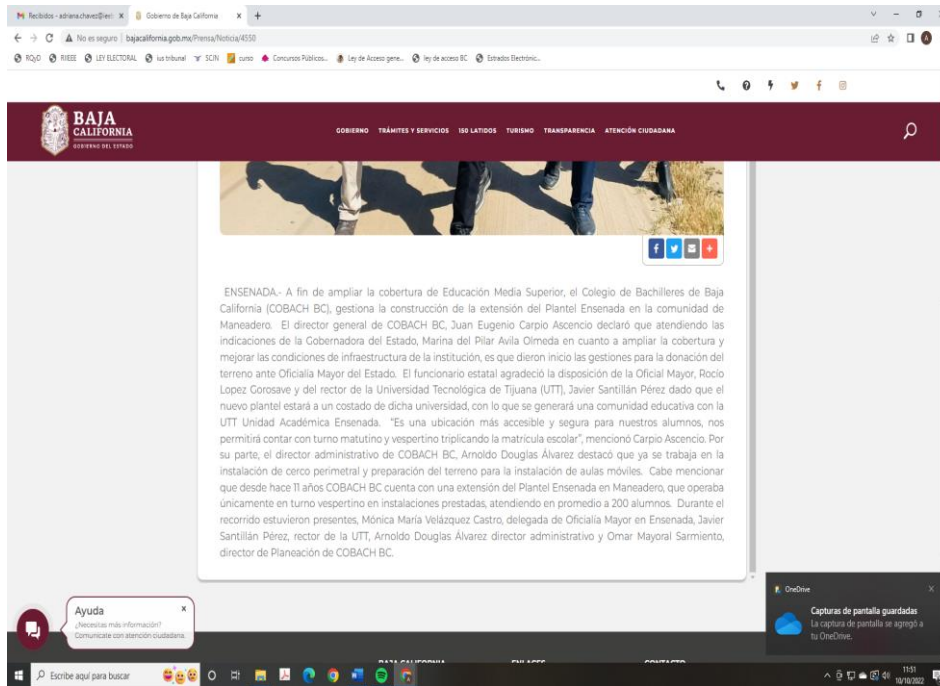
frontal, así como diversas personas en la parte de atrás. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



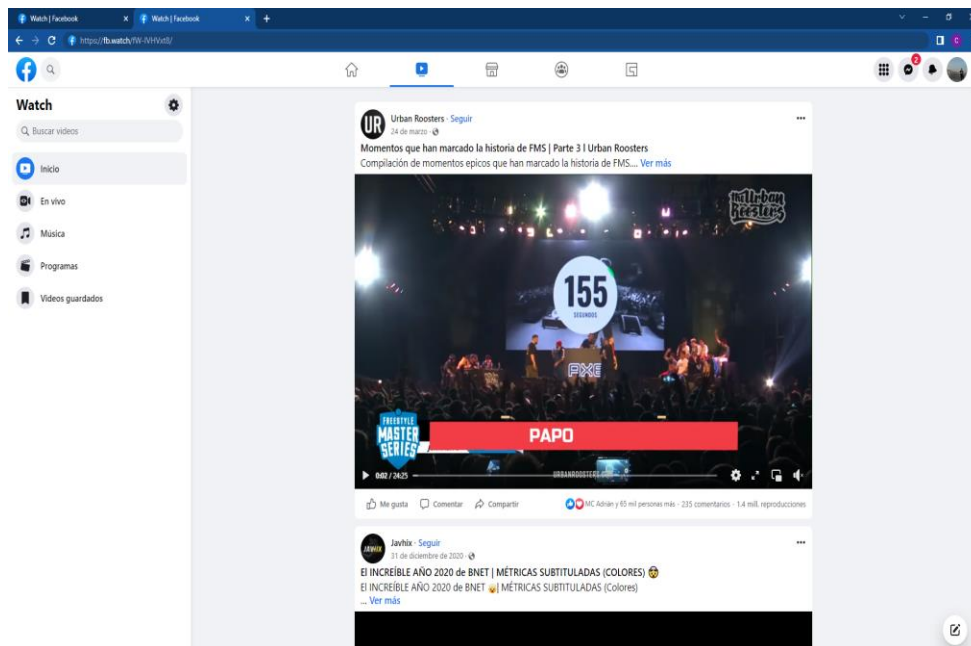
Posterior a la fotografía se lee el siguiente texto:

*ENSENADA.- A fin de ampliar la cobertura de Educación Media Superior, el Colegio de Bachilleres de Baja California (COBACH BC), gestiona la construcción de la extensión del Plantel Ensenada en la comunidad de Maneadero. El director general de COBACH BC, Juan Eugenio Carpio Ascencio declaró que atendiendo las indicaciones de la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Avila Olmeda en cuanto a ampliar la cobertura y mejorar las condiciones de infraestructura de la institución, es que dieron inicio las gestiones para la donación del terreno ante Oficialía Mayor del Estado. El funcionario estatal agradeció la disposición de la Oficial Mayor, Rocío Lopez Gorosave y del rector de la Universidad Tecnológica de Tijuana (UTT), Javier Santillán Pérez dado que el nuevo plantel estará a un costado de dicha universidad, con lo que se generará una comunidad educativa con la UTT Unidad Académica Ensenada. “Es una ubicación más accesible y segura para nuestros alumnos, nos permitirá contar con turno matutino y vespertino triplicando la matrícula escolar”, mencionó Carpio Ascencio. Por su parte, el director administrativo de COBACH BC, Arnoldo Douglas Álvarez destacó que ya se trabaja en la instalación de cerco perimetral y preparación del terreno para la instalación de aulas móviles. Cabe mencionar que desde hace 11 años COBACH BC cuenta con una extensión del Plantel Ensenada en Maneadero, que operaba únicamente en turno vespertino en instalaciones prestadas, atendiendo en promedio a 200 alumnos. Durante el recorrido estuvieron presentes, Mónica María Velázquez Castro, delegada de Oficialía Mayor en Ensenada, Javier Santillán Pérez, rector de la UTT, Arnoldo Douglas Álvarez director administrativo y Omar Mayoral Sarmiento, director de Planeación de COBACH BC.*

Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta:



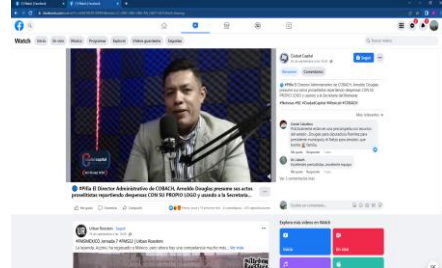
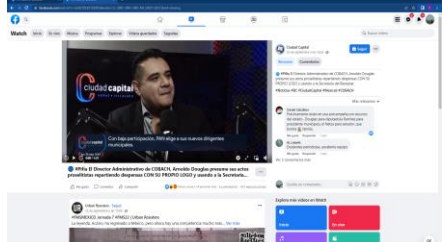
3. <https://fb.watch/fW-IVHVxt8/>, al ingresar advertí se trata de página de Facebook, en la que se observa contenido diverso al denunciado. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



4. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid02YEPDxHtV3r6VCsmKNb77EFDqKMLk8KVLxVz984jGeQCLUNgNVgUsZJjujGiPKnBI&id=100063584836573&sfnsn=scwspmo](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02YEPDxHtV3r6VCsmKNb77EFDqKMLk8KVLxVz984jGeQCLUNgNVgUsZJjujGiPKnBI&id=100063584836573&sfnsn=scwspmo), al ingresar advertí en la parte superior la leyenda: "Error desconocido. An unknow error occurred." Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



5. [https://fb.watch/fX3TD\\_mIXu/](https://fb.watch/fX3TD_mIXu/), al ingresar advertí se trata de video publicado en página de Facebook, por la cuenta denominada: “Ciudad Capital”, con fecha de 26 de septiembre a las 16:05, con la descripción: “*#Pifia El Director Administrativo de COBACH, Arnoldo Douglas presume sus actos proselitistas repartiendo despensas CON SU PROPIO LOGO y usando a la Secretaría del Bienestar. #Noticias #BC #CiudadCapital #Mexicali #COBACH*”. Al reproducir el video con duración de cinco minutos y veintiocho segundos constaté el contenido siguiente:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una persona <b>(1)</b> del sexo masculino de tez morena, cabello corto oscuro, vestido con un saco beige; quien se observa al interior de un estudio de radio.</p>
	<p>Se observa una persona <b>(2)</b> del sexo masculino de tez morena, cabello corto oscuro, vestido con un saco negro; quien se observa al interior de un estudio de radio.</p>
AUDIO	
<p><b>Voz masculina persona (1):</b> Con la última pifia del día que es esta, pero sabrosa (risas)  <b>Voz masculina persona (2):</b> ¿Por qué lo dices como Jaime el Duende? (risas)  <b>Voz masculina persona (1):</b> Lo que pasa es que es un viejo conocido de la pifia del día que es Arnoldo Douglas, que es el director administrativo de Cobach, tremendo trabajo que le dio la Gobernadora Marina del Pilar como premio de consolación, porque nadie lo quiere más que la Gobernadora al parecer.  <b>Voz masculina persona (2):</b> Si, se encarga de las licitaciones del Cobach.  <b>Voz masculina persona (1):</b> Imagínate, de todos los contratos. Y curiosamente Cobach acaba de poner refrigeraciones nuevas en todos los planteles. (risas) y quien las licitó fue Arnoldo Douglas, pero, en vez de hacer su trabajo, que señalan que ni en la oficina lo ven, pero en vez de chambear en favor del Cobach, tanto que se puede promover, tanto que se puede decir, ahorita el tema de la violencia le esta afectando. Decidió, a nombre de bienestar, y ahí tenemos las imágenes, pues acudir a un distrito, al cuarto distrito. Hasta su logo tiene ya.  <b>Voz masculina persona (2):</b> ¡Si ya! Su logo de la 4T. Antes habría sido naranja, porque el era de Movimiento Ciudadano. ¡Mírenlo! Las imágenes que nos escucha en la radio, pues podemos ver a Arnoldo Douglas el recién Licenciado con cedula profesional este año, promoviendo junto con Netza Jauregui y es... Julieta Ramírez, la diputada federal,</p>	



en un evento donde no tenia que hacer maldita sea haciendo nada Arnoldo Douglas.

**Voz masculina persona (1):** Vaya no tendría que hacer estar haciendo la Diputada federal, ¿no? Quien tendría que estar es Netza Jauregui, porque fueron a entregar ya sabes informes; fueron a entregar tenis que de muy mal gusto tienen el nombre del programa de la Gobernadora, los tenis que están dando y los uniformes escolares. Pero, emocionado el propio Douglas con su nuevo logo, imaginense no esta ni en campaña y el ya tiene su logo. Además, que como director Administrativo el no tiene nada que estar haciendo ahí, pero, estaba entregando uniformes, estaba entregando en el cuarto distrito. Una zona donde el quiere ser Diputado Local. Esas son las aspiraciones de Douglas, ese es el universo de Douglas. Pero, además, están dando, y mira ahí siempre adelante y Netza. O sea, más proselitista no se puede ser, algo que si se pusiera al tiro la propia oposición pudieran presentar una tremenda denuncia.

**Voz masculina persona (2):** Esas imágenes ya son graves realmente eso último que observamos. Ya realmente todo es ridículo, es irrisorio. Pero, ya este tipo de cuestiones recaen en lo grave. Es una cuestión que como comentas Jorge la oposición podría estar tomando cartas en el asunto, por lo menos como una medida precautoria para que deje de estar haciendo y presumiendo este tipo de cuestiones. O sea, al final esto es respetar la ley, esto es respetar los tiempos. Esta bien, es legitima su intención de ser candidato a Diputado, o ser Diputado en 2024, es legítimo, se vale. Pero, al final este tipo de cuestiones son de esto de lo que creímos que ya nos habíamos quitado.

**Voz masculina persona (1):** Porque además utilizan el logo del Gobierno del Estado, el nombre de Netza Jauregui, y el logo de "Siempre Adelante" de Arnoldo Douglas. Es lamentable que en vez de hacer temas Cobach, se ponga a dar despensas, útiles escolares y todo, porque miren le voy a decir algo, y esto se lo digo a Douglas que se que le van a pasar el chisme, nadie trae (indescriptible) ojalá pintaras para tanto.

**Voz masculina persona (2):** Si, no tienes que poner música de recluta porque te sientes perseguido.

**Voz masculina persona (1):** Nada, pero estas jugando con la necesidad de la gente, la gente esta necesitada. Ojo Gobernadora, porque el buen trabajo que estás haciendo lo están echando a la borda por un tema proselitistas, de que Netza querrá hacer lo que quiera en las elecciones de 2024 y Douglas en comparsa buscando ser Diputado en ese distrito terminan manchando todo este ejercicio de voluntad que esta haciendo el Gobierno del Estado, pero que además tu obligación constitucional de darle a los que menos tiene. Pero no solamente eso Villa, el caso es que están jugando, obviamente ahí la gente tiene que ir, no es porque les caiga bien Douglas, yo creo que a Douglas no le cae bien ni Job Montoya. No es porque les caiga bien Douglas, ni porque tengan simpatía con él, es porque tiene la necesidad de un uniforme escolar, de útiles y de apoyos para que vayan a la escuela.




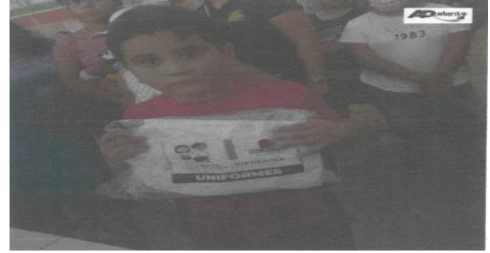

**Voz masculina persona (2):** Si, ciertamente de esto se esta aprovechando. Yo creo que el único que podría tener justificación ahí, que insistió no me parece correcto, pero eso ya es una cuestión que yo considero, es Netza Jauregui, y a lo mejor sus funcionarios, y puedes invitar a lo mejor uno que otro pues es el distrito de Julieta Ramírez, también podríamos medio justificarlo, que yo no lo justificaría. Pero, la presencia de Douglas no tiene nada; ni un solo motivo más que tratar de promover su imagen, haciendo este tipo de política rancia, de política chafa, de hacer este tipo de grupos por encima de la propia Gobernadora. Nada más Netza, ya sabemos que en el distrito quinto ya hay molestias muchas lideres de colonia porque las estas castigando porque no votaron por ti en la elección interna de Morena. Ojo ahí porque les puede saltar al Gobierno del Estado y a la Gobernadora.

2) Acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC73/07-10-2022** elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad, respecto de las trece capturas de pantalla insertas en el escrito de denuncia, en la cual se hizo constar esencialmente lo siguiente:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa en la parte superior la leyenda: “Arnoldo Douglas Alvarez”, debajo se lee: “Arnoldo Douglas Alvarez está en Morena Mexicali. 5 de nov. 2021”. Más abajo se lee el texto: “Siempre he sido un hombre de definiciones, congruente, leal, que sabe trabajar en equipo y estar a la altura de la confianza que se ha depositado en mi persona en las tareas que se me han encomendado. <i>¡¡¡Agradecido siempre, desagradecido jamás!!! aun muy a pesar de la opinión de propios y extraños, a quienes en su momento di lo mejor de mi persona por creer firmemente en el proyecto que defendí y en el que aporté mi grano de arena para que creciera y fuera una opción real de representación ciudadana.</i> Lamentablemente los usos y costumbres del pasado pesan más, valen mas y se valoran mucho mas que todo lo anterior, minimizando a las personas y a su equipo. Nada es para siempre, todo cambia, en ese sentido, decidí abrir las alas y emprender el vuelo como el águila que soy, para remontar hacia nuevos horizontes, para convertirme en el líder que soy, porque tengo un deber con quienes confían y creen en mí, a ellos me debo y con ellos decidimos continuar adelante porque los cargos son pasajeros pero el servicio al pueblo debe ser permanente. En ese sentido, tome la decisión personal de afiliarme a MORENA, para sumarme al proyecto de la Cuarta Transformación, seguro que soy bienvenido al “lado correcto de la historia”.</p>

	<p>Se observa en la parte superior la leyenda: “Arnoldo Douglas Alvarez”, debajo se lee: “Arnoldo Douglas Alvarez está en Morena Mexicali. 5 de nov. 2021”. Más abajo se lee el texto: “En ese sentido, tome la decisión personal de afiliarme a MORENA, para sumarme al proyecto de la Cuarta Transformación, seguro que soy bienvenido al “lado correcto de la historia”.</p> <p>Nosotros hemos palpado los esfuerzos del gobierno Federal y de nuestros gobiernos locales por sacar adelante las grandes problemáticas que enfrenta este país como son la pobreza, la desigualdad y la corrupción.</p> <p>“Reconocemos el esfuerzo y trabajo del Presidente Andrés Manuel López Obrador y la voluntad inquebrantable de nuestra Gobernadora Marina del Pilar, por ello desde nuestra visión buscaremos aportar y fortalecer los esfuerzos de la Cuarta Transformación, por el bien de Baja California #Douglassiempreadelante”.</p> <p>Debajo se divisa imagen de dos personas del sexo masculino, la del costado izquierdo de complexión robusta, con barba, usando lentes, vestido con camisa blanca y sosteniendo una hoja; la segunda persona de complexión delgada, vestido con camisa guinda.</p>
	<p>En la parte superior se observa la leyenda: “Arnoldo Douglas Alvarez. 23 sep”, debajo se lee el texto: “Sumar esfuerzos en beneficio de los ciudadanos siempre será un privilegio, en esta ocasión tuvimos la oportunidad de participar en el evento de acercamiento de los programas sociales a los más de 800 residentes de las diversas colonias que conforman el cuarto distrito. Haciendo patente el compromiso de nuestra Gobernadora de trabajar para todos, a fin de mejorar su calidad de vida. Un gusto coincidir un gran equipo comprometido con los que menos tienen, Netza Jáuregui, Secretario de Bienestar, Julieta Ramírez, Diputada Federal y todos los siervos de la nación. #SiempreADelante”.</p> <p>En la parte inferior se observan dos imágenes en las que aparecen diversas personas.</p>

	<p>Se observa un logotipo con la leyenda:  "ADelante. ARNOLDO DOUGLAS".</p>
	<p>Al centro se observa a una persona del sexo femenino, de tez clara, complexión delgada, cabello largo, vestida con una blusa azul y pantalón oscuro; quien se encuentra rodeada de distintas personas. En la parte superior derecha se distingue logo con la leyenda: "ADelante"</p>
	<p>Se observan a tres personas con las características siguientes: Al costado izquierdo, una persona del sexo masculino, de complexión semi robusta, vistiendo camisa guinda y usando una gorra blanca; al centro, persona del sexo masculino, complexión robusta, con barba, vistiendo camisa blanca y usando gorra blanca y lentes; la tercera persona es del sexo femenino, de complexión delgada, tez clara, cabello largo, vistiendo blusa azul. En la parte superior derecha se distingue logo con la leyenda: "ADelante"</p>
	<p>Se observan siete personas menores de edad haciendo señas con las manos. Así mismo, se distingue a una persona adulta, de barba, complexión robusta, vestida con camisa blanca, usando lentes y gorra blanca. En la parte superior derecha se distingue logo con la leyenda: "ADelante"</p>
	<p>Se observa a cuatro menores de edad, tres del sexo femenino y uno del sexo masculino, de entre 5 y 10 años de edad aproximadamente, quienes se aprecian cargando una bolsa y haciendo una seña con las manos. Detrás se advierten a tres personas adultas las cuales fueron descritas en la sexta imagen de esta acta, quienes aparecen haciendo una señal con las manos. En la parte superior izquierda se distingue logo con la leyenda: "ADelante"</p>

	<p>Se observa a cuatro menores de edad, tres del sexo femenino y uno del sexo masculino, de entre 5 y 10 años de edad aproximadamente, quienes se aprecian cargando una bolsa y haciendo una seña con las manos. Detrás se advierten a tres personas adultas las cuales fueron descritas en la sexta imagen de esta acta. En la parte superior derecha se distingue logo con la leyenda: "ADelante"</p>
	<p>Se observa a una menor de edad, de entre 4 y 8 años de edad, quien carga una bolsa y un abanico de mano. De fondo se observan otros menores de edad. En la parte superior derecha se distingue logo con la leyenda: "ADelante"</p>
	<p>Se observa a un menor de edad, de entre 3 y 5 años de edad aproximadamente, quien carga una bolsa. En la parte superior derecha se distingue logo con la leyenda: "ADelante"</p>
	<p>Se observa a un menor de edad, de entre 3 y 6 años de edad, vestido con una camiseta roja, quien carga una bolsa en la que se aprecia etiqueta con la leyenda: "UNIFORMES". En la parte superior derecha se distingue logo con la leyenda: "ADelante"</p>
	<p>Se observa a una menor de edad, de entre 3 y 6 años de edad aproximadamente, vestida con uniforme escolar, quien sostiene una bolsa. Al fondo se aprecian diversas personas. En la parte superior derecha se distingue logo con la leyenda: "ADelante"</p>

**c) Valoración Individual**

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas el artículo 363 TER, de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

\*Pruebas **técnicas**, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos

afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

\*La **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: “ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”, de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

#### **QUINTO. CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De las constancias de autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

\*Arnoldo Douglas Álvarez se desempeña como servidor público en el Colegio de Bachilleres de Baja California.

\*Del acta IEEBC/SE/OE/AC72/07-10-2022, levantada con motivo de la verificación a cinco ligas insertas en el escrito de denuncia, se desprende que dos de ellas se trata de notas periodísticas, dos arrojan información diversa al señalado en el escrito de denuncia y una es una página en la red social Facebook, denominada “Arnoldo Douglas Alvarez”.

#### **SEXTO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

La SCJN ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

**La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor—** o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Su finalidad es, **previando el peligro en la dilación**, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo **titular estima que puede sufrir algún menoscabo**, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo cual es acorde a lo resuelto por la Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-115/2019, en el que precisó que la adopción de medidas cautelares forma parte de los mecanismos de tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el posible peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita se cometa, continúe o se repita y, con ello, se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Por lo que, solo proceden conceder las medidas cautelares respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento, por ende, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

**a) Apariencia del buen derecho.** *La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.*

**b) Peligro en la demora.** *El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.*

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión

manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si las niega o las concede debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Así, con el análisis antes relatado, se funda y motiva para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, al ser esta clase de providencias un acto de molestia por parte de la autoridad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

De tal forma que, en atención a la naturaleza de las medidas cautelares, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Lo cual es acorde a lo sostenido por, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que éstas deben ser otorgadas en función de las necesidades de protección, siempre que se cumplan presupuestos de gravedad, urgencia, o posible irreparabilidad; para atender las situaciones planteadas y prevenir la consecución de situaciones de riesgo adicionales y, ello, las convierte en garantías jurisdiccionales de carácter preventivo.

Por lo que, de manera general, podrá decretarse una medida cautelar siempre bajo la apariencia del buen derecho a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario cuando se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.



Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA<sup>2</sup>**.

Conforme a lo hasta aquí razonado se advierte que el presente procedimiento versa sobre posible promoción personalizada de Arnoldo Douglas Álvarez, por lo que, la parte denunciante solicita el retiro de las ligas siguientes:

“1. <https://fb.watch/fW-IVHVxt8/>

2. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid02YEPDxHtV3r6VCs\\_mKNb77EFDqKMLk8KVLxVz984jGeQCLUNgNVgUsZJjujGiPKnBI&id=100063584836573&sfnsn=scwspmo](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02YEPDxHtV3r6VCs_mKNb77EFDqKMLk8KVLxVz984jGeQCLUNgNVgUsZJjujGiPKnBI&id=100063584836573&sfnsn=scwspmo)

3. <https://www.facebook.com/ArnoldoDouglasA>”

En ese sentido, esta autoridad electoral, **bajo la apariencia del buen derecho**, determina la **improcedencia**, ya que se actualiza la causal prevista en el artículo 38, numeral 4 en relación el artículo 39, numeral 1, fracción III del Reglamento de Quejas.

### **SÉPTIMO. IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Esta autoridad considera **improcedente** la medida cautelar solicitada consistente en que se ordene la suspensión y/o retiro de los links antes señalados, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 38, numeral 4; y 39, fracción III del Reglamento de Quejas, consistente en que no procederá la adopción de medidas cautelares contra actos consumados o irreparables, por los siguientes razonamientos:

Es de tomarse en cuenta que la determinación de las medidas cautelares tienen como justificación lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, por lo que el dictado de las mismas no puede realizarse tratándose de actos consumados, ni respecto de material del que no se tiene comprobada su existencia o difusión, en la lógica que en tal supuesto no habría un acto que cesar.

<sup>2</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196727>

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En el caso concreto, de la investigación realizada por la Unidad se advierte que las ligas:

“1. <https://fb.watch/fW-IVHVxt8/>

2. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid02YEPDxHtV3r6VCs\\_mKNb77EFDqKMLk8KVLxVz984jGeQCLUNgNVgUsZJjujiGiPKnBl&id=100063584836573&sfnsn=scwspmo](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02YEPDxHtV3r6VCs_mKNb77EFDqKMLk8KVLxVz984jGeQCLUNgNVgUsZJjujiGiPKnBl&id=100063584836573&sfnsn=scwspmo)”

No se encuentran actualmente en circulación, por lo que no es necesario abordar los elementos para el estudio de las medidas cautelares que solicita el denunciante, que son: la apariencia del buen derecho; peligro en la demora; la irreparabilidad de la afectación; y la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

En conclusión, se considera que no es dable adoptar una medida cautelar consistente en la eliminación de publicaciones, debido a que no fue posible visualizar su contenido tal como se desprende del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC72/07-10-2022, en consecuencia, esta autoridad no está en condiciones de realizar la valoración correspondiente.

Por lo que se considera **improcedente** la solicitud ya que, la misma versa respecto de **actos consumados de manera irreparable**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 4, del Reglamento de Quejas, por lo que no es posible lograr la cesación de tales actos.

Por otra parte, en relación al link: <https://www.facebook.com/ArnoldoDouglasA>, si bien es cierto, se desprende una publicación, en el apartado de destacados, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno que coincide en contenido, con lo expuesto por el denunciante, también lo es que, de la misma, no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique el retiro de la misma.

Bajo esa premisa, tenemos que, el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de

su irreparabilidad. Es decir, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, **debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados**, así como **la generación de daños irreversibles** al posible afectado; y mantener el estado de la materia objeto de la controversia de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, de acuerdo al artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución General es derecho de toda persona ciudadana afiliarse libre e individualmente a un partido político, por lo que, dicha decisión y posterior publicación en las redes sociales del denunciado, no acreditan preliminarmente alguna vulneración algún bien jurídico tutelado en detrimento del denunciado.

Por último, de la liga referida no se aprecia alguna manifestación clara y expresa, por parte del denunciado, que constituya, por una parte, la intención de postularse a un cargo público con miras a algún proceso electoral, llamando a votar a su favor al electorado o, por otra parte, solicitando apoyar a alguna persona, partido o fuerza política, sino que, se limita a expresar el ejercicio de un derecho personal como lo es el de afiliación, por lo que, el dictado de medidas cautelares para suspender la publicación denunciada, carecería de justificación y sería desproporcionado frente al cúmulo de derechos y libertades que todo ciudadano en el ejercicio de sus derechos tiene como son la libertad de afiliación y expresión, máxime que, desde un análisis preliminar no se advierte que dicha expresión haya vulnerado algún derecho del denunciante.

En este sentido, de la investigación preliminar, este órgano colegiado no tiene base alguna para dictar una medida cautelar respecto de la supuesta comisión de actos relativos a promoción personalizada por parte de Arnoldo Douglas Álvarez, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

## **OCTAVO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la solicitud de medidas cautelares en términos del considerando **séptimo**, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **octavo**, el presente Acuerdo es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el trece de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos del consejero Javier Bielma Sánchez, del consejero Abel Alfredo Muñoz Pedraza y de la consejera presidenta Olga Viridiana Maciel Sánchez.

**OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
PRESIDENTA

**ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA**  
VOCAL

**JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
VOCAL

**KARLA PASTRANA SÁNCHEZ**  
SECRETARIA TÉCNICA



